



Recurso de Revisión: RRA 372/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 19 de julio de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 372/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 21 de mayo de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202728524000357, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6 de la CPEUM quiero que amablemente me informe la comisionada Xochilt lo siguiente:

1. Requiero saber si usted o su personal recibe algún apoyo o comisión extraordinaria por exceder el tiempo del horario laboral del órgano garante
2. Que acciones ha realizado en favor de la ciudadanía, como para que se le pague tanto como Comisionada
3. Me informe mediante un listado, las actividades que ha realizado y que la han obligado a estar más del horario laboral normal en lo que va del año 2024
4. Cuantas capacitaciones ha brindado, cuales y donde (requiero la evidencia documental que lo avale) en 2024
5. cuantos eventos ha organizado o coadyuvado a generar en 2024
6. aparte de las resoluciones que emite como Comisionada Ponente, que otras actividades ha realizado específicamente como Comisionada de acceso a la información pública, en favor del acceso a la información pública y protección de datos personales (requiero la evidencia documental que lo avale)
7. ¿envía o remite algún informe adicional como Comisionada de acceso a la información pública?, requiero el documento que lo avale. ojo: no me requiero que me diga que está el informe anual que le dan al congreso, por que yo quiero específicamente lo que hace como comisionada, supongo que debe ser parte de algún documento que haga llegar a la hora de

integrar el informe anual para que se adicionen sus actividades, ese es el que quiero del año 2023.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 4 de junio de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

ESTIMADO (A) SOLICITANTE:

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000357, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7,8 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma haciendo de su conocimiento lo siguiente:

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número OGAIPO/UT/0917/2024 de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000357, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7,8 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma haciendo de su conocimiento lo siguiente.

Información solicitada:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Respuesta:

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/PCXEMS/0107/2024 de la Oficina de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez; así como también, oficio OGAIPO/DA/0512/2024 de la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000357.

Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

- Copia del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0107/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, dirigido a la Responsable de la Unida de Transparencia, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/0880/2024 de 21 de mayo de 2024, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número 202728524000357 realizada al sujeto

obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca remito la siguiente respuesta a los citados planteamientos:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

[...]

- Copia del oficio número OGAIPO/DA/0512/2024 de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por la Directora de Administración, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente.

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728524000357 turnada a esta Dirección mediante oficio OGAIPO/UT/0881/2024, notificado el 21 de mayo de 2024, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los puntos turnados a esta Dirección consistente en:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Por lo anterior, me permito dar cumplimiento en tiempo y forma en los términos establecidos en los artículos 132 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

- Copia de la circular OGAIPO/DA/00032024, signada por la Directora de Administración y dirigida al Comisionado Presidente, Comisionado, Comisionadas, Secretario General de Acuerdos, Secretario Técnico, Contralor General, Directores y Directoras de Área, Personal del Órgano Garante, a todos del sujeto obligado.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 14 de junio de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

EN LA PREGUNTA 6 YO NO PREGUNTÉ QUE FUNCIONES TIENE COMO COMISIONADA, LE PREGUNTÉ SI APARTE DE LO QUE HACE DE RESOLVER RECURSOS QUE MÁS HA HECHO COMO COMISIONADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR QUE SINO PARA QUE TIENEN ESAS DISTINCIONES O DE QUE SIRVE?? QUE ES COMO UNA ESPECIALIDAD... SINO HA HECHO NADA ADICIONAL A ESO MEJOR DIGA QUE NADA Y QUE LOS OAXAQUEÑOS LE ESTAMOS PAGANDO UN SALARIO MUY ALTO POR NADA.



Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 21 de junio de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 372/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que les fuera notificado dicho acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Cierre de instrucción

Mediante auto correspondiente, la Comisionada instructora tuvo que las partes no realizaron manifestaciones ni alegatos en el plazo establecido en el acuerdo admisorio, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, y al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 21 de mayo de 2024, a través del Sistema Plataforma



Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 4 de junio de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 14 de junio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;



- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó diversa información dirigida a la Comisionada de este Órgano Garante Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. Para mejor comprensión, se inserta la siguiente tabla, la cual contiene la información requerida, la respuesta y el motivo de inconformidad planteado:

Puntos Solicitados	Respuesta del Sujeto Obligado	Inconformidad
1. Requiero saber si usted o su personal recibe algún apoyo o comisión extraordinaria por exceder el tiempo del horario laboral del órgano garante	Respuesta: No	No realizó manifestaciones de inconformidad
2. Que acciones ha realizado en favor de la ciudadanía, como para que se le pague tanto como Comisionada	Respuesta: Al respecto, hago de su conocimiento que dentro de las funciones que: tengo como Comisionada, se encuentran: <ul style="list-style-type: none"> • Sustanciar los recursos de revisión que son turnados a la ponencia que tengo a mi cargo, interpuestos por las y los ciudadanos por inconformidad con la respuesta a su solicitud o por falta de respuesta. • Aprobar los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por las Ponencias y sometidos a consideración del Consejo General. • Aprobar los acuerdos enlistados en el orden el día de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, entre los que se encuentran, los de suspensión de plazos legales para sustanciación en los procedimientos para la tramitación del solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncia, así como la publicación y/o, actualización de las obligaciones de transparencia y la solvatación de las mismas para los sujetos obligados y, los de término de suspensión de plazos; de resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a 	No realizó manifestaciones de inconformidad



	<p>las obligaciones de transparencia de diversos sujetos obligados; de dictámenes de incumplimiento a resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos sujetos obligados; de dictámenes de cumplimiento e incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación 2024, al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del Ejercicio 2023; del Catálogo de Información e Interés Público que deberán de publicar los Sujeto Obligados del Estado; e lineamientos; actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado; y de las medidas de apremio impuestas a sujetos obligados; entre otros que han sido enlistados de acuerdo al orden del día de las Sesiones, mismos que pueden ser consultados través de los siguientes enlaces electrónicos</p> <p>https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas_consejo https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdos https://ogaipoaxaca.org.mx/site/recursos_revisión/resoluciones</p> <p>Referente al salario que tengo como Comisionada, es acorde al Tabulador de Sueldos y Salarios para el ejercicio fiscal 2024 que fue aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante mediante acuerdo OGAIPO/CG/005/2024, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, aprobado en la primera sesión ordinaria 2024, mismo que puede consultar en el siguiente enlace electrónico https://drive.google.com/file/d/1UqP9R2r3FKLhCfaNIRSoQVnhshaiMcH8/view</p>	
<p>3. Me informe mediante un listado, las actividades que ha realizado y que la han obligado a estar más del horario laboral normal en lo que va del año 2024</p>	<p>Respuesta: Las ocasiones que he estado más tiempo del horario laboral normal, es para el estudio y seguimiento de los recursos de revisión que se encuentran en estado de dictar resolución.</p>	<p>No realizó manifestaciones de inconformidad</p>
<p>4. Cuantas capacitaciones ha brindado, cuales y donde (requiero la evidencia documental que lo avale) en 2024</p>	<p>Respuesta:0</p>	<p>No realizó manifestaciones de inconformidad</p>
<p>5. cuantos eventos ha organizado o coadyuvado a generar en 2024</p>	<p>Respuesta: 0</p>	<p>No realizó manifestaciones de inconformidad</p>
<p>6. aparte de las resoluciones que emite como Comisionada Ponente, que otras actividades ha realizado específicamente como Comisionada de acceso a la información pública, en favor del acceso a la información publica y protección de datos personales (requiero la</p>	<p>Respuesta: Como se mencionó anteriormente, dentro de las funciones que tengo como Comisionada, se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> Aprobar los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por las Ponencias y sometidos a consideración del Consejo General. Aprobar los acuse dos enlistados en el orden del día de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarios, entre los que se encuentran, los de suspensión de plazos legales para sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos 	<p>EN LA PREGUNTA 6 YO NO PREGUNTÉ QUE FUNCIONES TIENE COMO COMISIONADA, LE PREGUNTÉ SI APARTE DE LO QUE HACE DE RESOLVER RECURSOS QUE MÁS HA HECHO COMO COMISIONADA DE ACCESO A LA</p>

<p>evidencia documental que lo avale)</p>	<p>personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solvatación de las mismas para los sujetos obligados y, los de término de suspensión de plazos; de resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos sujetos obligados; de dictámenes de incumplimiento a resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos sujetos obligados; de dictámenes de cumplimiento e incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación 2024 al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del Ejercicio 2023; del Catálogo de Información de Interés Público que deberán de publicar los Sujeto Obligados del Estado; de lineamientos; actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado; y de las medidas de apremio impuestas a sujetos obligados; entre otros que han sido enlistados de acuerdo al orden del día de las Sesiones, mismos que pueden ser consultados directamente a través de los siguientes enlaces electrónicos https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas_consejo https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdos https://ogaipoaxaca.org.mx/site/recursos_revision/resoluciones</p>	<p>INFORMACIÓN PÚBLICA, POR QUE SINO PARA QUE TIENEN ESAS DISTINCIONES O DE QUE SIRVE?? QUE ES COMO UNA ESPECIALIDAD... SINO HA HECHO NADA ADICIONAL A ESO MEJOR DIGA QUE NADA Y QUE LOS OAXAQUEÑOS LE ESTAMOS PAGANDO UN SALARIO MUY ALTO POR NADA.</p>
<p>7. ¿envía o remite algún informe adicional como Comisionada de acceso a la información pública?, requiero el documento que lo avale. ojo: no me requiero que me diga que está el informe anual que le dan al congreso, por que yo quiero específicamente lo que hace como comisionada, supongo que debe ser parte de algún documento que haga llegar a la hora de integrar el informe anual para que se adicionen sus actividades, ese es el que quiero del año 2023.</p>	<p>Respuesta: Al respecto hago de su conocimiento que no existe precepto legal alguno dentro de la normativa que rige a este Órgano Garante, que determine la atribución o responsabilidad que, en forma individual, las y los comisionados de este Órgano Garante deban realizar un informe de actividades de cada ejercicio; por lo que, para el informe anual del ejercicio que solicita, no se remitió ningún informe, ya que mi participación en las actividades realizadas han sido en coordinación con las al áreas que integran este Órgano Garante y a través de ellas se adicionaron las actividades al Informe del año 2023, mismo que fue revisado y autorizado por la suscrita, así como revisado y aprobado por el Consejo General de este Órgano Garante, el cual se encuentra https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/informes/informe2023_OGAIPO_pdf.</p>	<p>No realizó manifestaciones de inconformidad</p>

Con base en lo anterior, se tiene que la parte recurrente se agravia únicamente por la respuesta recaída al **punto 6 de la solicitud de información**. Por lo que se toman como actos consentidos las respuestas otorgadas a los **puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 7**, al no haberse presentado inconformidad, resultando como no procedente el análisis de los mismo. Lo anterior en aplicación del criterio de interpretación SO/001/2020, aprobado por el Pleno

del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión por el supuesto establecido en la fracción V del artículo 137 de la LTAIPBGO:

- La entrega de información que no corresponda con la solicitud.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que las partes no formularon alegatos ni manifestaciones.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde o no con lo solicitado por la parte recurrente.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre "[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad". Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial".

De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos



obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar **respuestas completas** respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

Por su parte, el criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente
Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme a la normativa referida, se procederá a analizar el agravio hecho valer por la parte recurrente, el cual versa en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

De las constancias que obran en el expediente en estudio, se advierte que la solicitud de información, la respuesta y el motivo de inconformidad versan sobre lo siguiente:

Solicitud de información:

"6. aparte de las resoluciones que emite como Comisionada Ponente, que otras actividades ha realizado específicamente como Comisionada de acceso a la información pública, en favor del acceso a la información pública y protección de datos personales (requiero la evidencia documental que lo avale)" (sic)



Respuesta del sujeto obligado:

Mediante oficio número OGAIPO/PCXEMS/0107/2024, la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez manifestó lo siguiente:

“Respuesta: Como se mencionó anteriormente, dentro de las funciones que tengo como Comisionada, se encuentran:

- Aprobar los proyectos de resolución de los recursos de revisión presentados por las Ponencias y sometidos a consideración del Consejo General.
- Aprobar los acuerdos enlistados en el orden del día de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, entre los que se encuentran, los de suspensión de plazos legales para sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solvatación de las mismas para los sujetos obligados y, los de término de suspensión de plazos; de resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos sujetos obligados; de dictámenes de incumplimiento a resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos sujetos obligados; de dictámenes de cumplimiento e incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación 2024 al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del Ejercicio 2023; del Catálogo de Información de Interés Público que deberán de publicar los Sujeto Obligados del Estado; de lineamientos; actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado; y de las medidas de apremio impuestas a sujetos obligados; entre otros que han sido enlistados de acuerdo al orden del día de las Sesiones, mismos que pueden ser consultados directamente a través de los siguientes enlaces electrónicos https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas_consejo

<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdos>

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/recursos_revision/resoluciones “ (sic)

Motivo de inconformidad de la parte recurrente:

“EN LA PREGUNTA 6 YO NO PREGUNTÉ QUE FUNCIONES TIENE COMO COMISIONADA, LE PREGUNTÉ SI APARTE DE LO QUE HACE DE RESOLVER RECURSOS QUE MÁS HA HECHO COMO COMISIONADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR QUE



SINO PARA QUE TIENEN ESAS DISTINCIONES O DE QUE SIRVE?? QUE ES COMO UNA ESPECIALIDAD... SINO HA HECHO NADA ADICIONAL A ESO MEJOR DIGA QUE NADA Y QUE LOS OAXAQUEÑOS LE ESTAMOS PAGANDO UN SALARIO MUY ALTO POR NADA." (sic)

De los agravios planteados por la parte recurrente se advierte que los mismos versan sobre dos cuestionamientos, conforme a lo siguiente:

1. EN LA PREGUNTA 6 YO NO PREGUNTÉ QUE FUNCIONES TIENE COMO COMISIONADA, LE PREGUNTÉ SI APARTE DE LO QUE HACE DE RESOLVER RECURSOS QUE MÁS HA HECHO COMO COMISIONADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
2. POR QUE SINO PARA QUE TIENEN ESAS DISTINCIONES O DE QUE SIRVE?? QUE ES COMO UNA ESPECIALIDAD... SINO HA HECHO NADA ADICIONAL A ESO MEJOR DIGA QUE NADA Y QUE LOS OAXAQUEÑOS LE ESTAMOS PAGANDO UN SALARIO MUY ALTO POR NADA."

Ahora bien, respecto al **agravio identificado con el número 1**, la parte recurrente refiere que no preguntó que funciones tiene la Comisionada del Órgano Garante, sino que, que otras actividades ha realizado como Comisionada de Acceso a la Información Pública, aparte de resolver recursos.

Al respecto es importante señalar que, la esencia de la solicitud de información radica en saber que otras actividades ha realizado específicamente como Comisionada de acceso a la información pública, a parte de la resoluciones que emite como Comisionada Ponente, esto, en favor del acceso a la información pública y protección de datos personales (requiriendo la evidencia documental que lo avale).

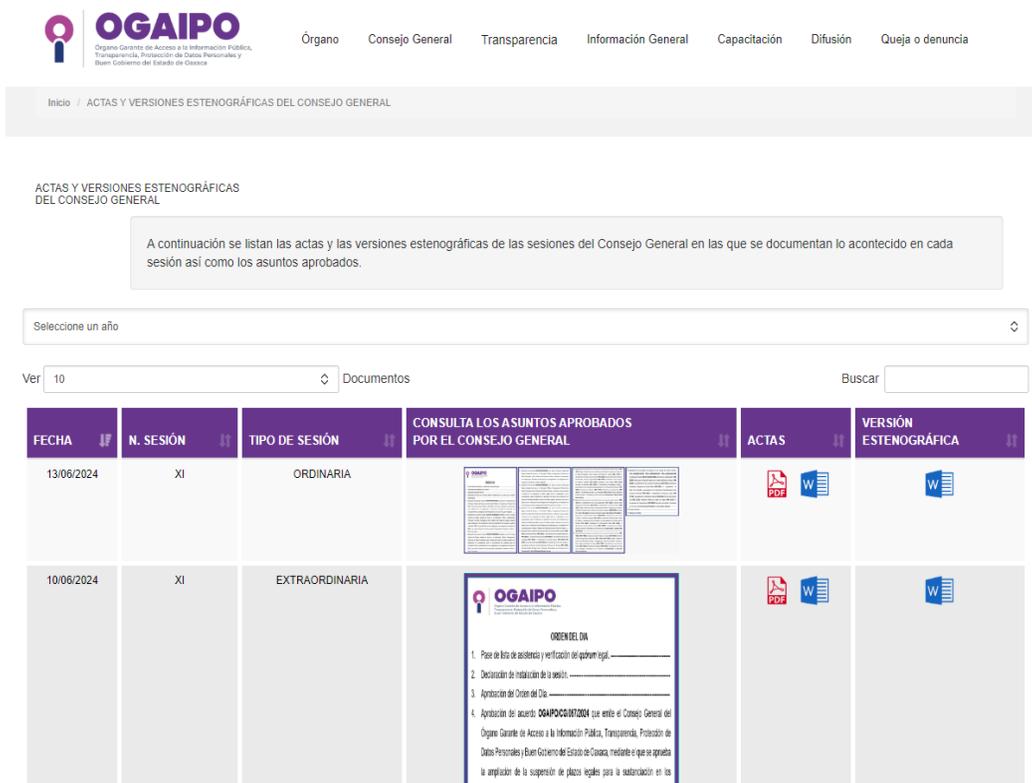
Es así que, de la respuesta proporcionada por la Comisionada en mención, se advierte que informó las actividades realizadas en relación a sus funciones como Comisionada, de las que se tienen las de Aprobar los acuerdos enlistados en el orden del día de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinario (suspensión de plazos legales para sustanciación en los procedimientos, publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligado, término de suspensión de plazos, resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones, dictámenes de cumplimiento e incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación 2024 al cumplimiento de las Obligaciones de

Transparencia del Ejercicio 2023, Catálogo de Información de Interés Público que deberán de publicar los Sujeto Obligados del Estado; lineamientos; actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado; y de las medidas de apremio impuestas a sujetos obligados; entre otros que han sido enlistados de acuerdo al orden del día de las Sesiones de transparencia).

De igual forma, proporcionó los siguientes enlaces electrónicos para consulta de dichas actividades:

1. https://ogaipoaxaca.org.mx/site/actas/actas_consejo

El cual dirige al listado de las actas y las versiones estenográficas del Consejo General del Órgano Garante, como se muestran las siguientes capturas de pantalla a manera de ejemplo:



The screenshot shows the OGAIPO website interface. At the top, there is a navigation menu with links: Órgano, Consejo General, Transparencia, Información General, Capacitación, Difusión, and Queja o denuncia. Below the menu, the breadcrumb trail reads: Inicio / ACTAS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DEL CONSEJO GENERAL. The main heading is "ACTAS Y VERSIONES ESTENOGRÁFICAS DEL CONSEJO GENERAL". A text box explains: "A continuación se listan las actas y las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo General en las que se documentan lo acontecido en cada sesión así como los asuntos aprobados." Below this is a search filter for "Seleccione un año" and a "Ver" dropdown set to "10 Documentos". The main content is a table with the following columns: FECHA, N. SESIÓN, TIPO DE SESIÓN, CONSULTA LOS ASUNTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL, ACTAS, and VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. Two rows are visible: one for 13/06/2024 (ORDINARIA) and one for 10/06/2024 (EXTRAORDINARIA). The second row's "CONSULTA" column shows a preview of the "ORDEN DEL DIA" document.

FECHA	N. SESIÓN	TIPO DE SESIÓN	CONSULTA LOS ASUNTOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL	ACTAS	VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
13/06/2024	XI	ORDINARIA	[Preview of meeting minutes]	[PDF, Word icons]	[Word icon]
10/06/2024	XI	EXTRAORDINARIA	<p>ORDEN DEL DIA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pasa de lista de asistencia y verificación del quórum legal. 2. Declaración de realización de la sesión. 3. Aprobación del Orden del Día. 4. Aprobación del acuerdo OGAIPCCG07/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la autorización en las 	[PDF, Word icons]	[Word icon]



ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma remota a través de medios digitales, siendo las quince horas con cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, María Tanivet Ramos Reyes, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Décima Primera Sesión Ordinaria 2024** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/172/2024**, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. -----

2. <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/acuerdos>

Mismo que dirige al listado de acuerdos emitidos por el Consejo General del Órgano Garante, se insertan las siguientes imágenes a manera de ejemplo:



Acuerdos

A continuación se listan los acuerdos, dictámenes y demás documentos emitidos por el consejo general y demás áreas del órgano garante.

Ver Documentos

Fecha	Tipo	Descripción	Archivo
13/06/2024	Acuerdo	Acuerdo OGAIPO/CG/069/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	
13/06/2024	Acuerdo	Acuerdo OGAIPO/CG/068/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas.	
13/06/2024	Acuerdo	Acuerdo OGAIPO/CG/065/2024 que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba seis resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos Sujetos Obligados.	
13/06/2024	Acuerdo	Acuerdo OGAIPO/CG/060/2024 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba diez dictámenes de incumplimiento sobre el procedimiento del programa anual de verificación 2024, al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del ejercicio 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.	
13/06/2024	Acuerdo	Acuerdo OGAIPO/CG/059/2024 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba cuatro dictámenes de cumplimiento sobre el procedimiento del programa anual de verificación 2024, al	



ACUERDO OGAIPO/CG/069/2024 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRÁMITACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y/O PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO, LA PUBLICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y LA SOLVENTACIÓN DE LAS MISMAS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la

3. https://ogaipoaxaca.org.mx/site/recurso_revision/resoluciones

El cual dirige al listado de las resoluciones de los recursos de revisión aprobadas por el Consejo General del Órgano Garante, se insertan las siguientes imágenes a manera de ejemplo:



RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: RRA 98/24

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADA PONENTE: C. XOCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el Recurso de Revisión presentado el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados y recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante el veintisiete de febrero del presente año, el mismo día registrado con el número **RRA 98/24** y turnado por la Secretaría General de Acuerdos a la ponencia de la comisionada la Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez en la misma fecha, por el cual quien se denomina [REDACTED] promueve en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS**, señalando como razón de la interposición: *"Falta de contestación a la solicitud de información."* (sic) realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha tres de febrero de dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **201181724000032**, por lo que, se tiene que:

ÚNICO.- El asunto debe desecharse por improcedente, de conformidad con el artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Con base en lo anterior, se advierte que la Comisionada en mención dio respuesta a lo requerido por la parte recurrente de manera congruente y exhaustiva, esto, toda vez que informó respecto a las demás actividades que realiza en su carácter de Comisionada a parte resolver los recursos de revisión.

De igual forma, proporcionó a través de las ligas electrónicas las documentales que dan cuenta con las actividades referidas, en las que resaltan, los diferentes actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como los distintos acuerdos emitidos y aprobados por el Consejo General del Órgano Garante.

En esa tesitura, el artículo 97 de la LTAIPBGO establece las atribuciones y facultades de las Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante, conforme a lo siguiente:

Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Garantizar que el derecho de acceso a la información pública y el de la protección de los datos personales se lleve a cabo de manera efectiva por los sujetos obligados;
- II. Promover, supervisar y participar en la promoción de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública, de las normas y principios de buen gobierno, así como de la protección de datos personales;
- III. Representar al Órgano Garante en los asuntos que el Consejo General determine;
- IV. Desempeñar las tareas que el propio Consejo General les encomiende;
- V. Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación de los derechos de acceso a la información, transparencia, protección de datos personales, archivos y fomento a los principios de gobierno abierto;
- VI. Formar parte de las comisiones que acuerde el Consejo General;
- VII. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo General, que requieran de firma del Consejo General;
- VIII. Presentar al Consejo General proyectos de acuerdos y resoluciones;
- IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés, el cual deberá de ser comunicado a la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente para que turne de nueva cuenta el Recurso de Revisión en términos de Ley;
- X. DEROGADO.
- XI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones aplicables les confieran.

De igual forma, el artículo 8 del Reglamento Interno del Órgano Garante establece que las Comisionadas y Comisionados tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

Artículo 8. Las Comisionadas y Comisionados tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los fines y objetivos de las disposiciones legales aplicables, así como la ejecución de los programas de trabajo del Órgano Garante;





- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General; así como suscribir los acuerdos, resoluciones, actas y demás actos emitidos por el mismo;
- III. Emitir votos particulares en los asuntos a consideración del Consejo General;
- IV. Proponer asuntos al orden del día de las sesiones del Consejo General, conforme a las disposiciones de este reglamento;
- V. Admitir o desechar, los recursos de revisión turnados a su ponencia;
- VI. Substanciar y proyectar la resolución de los recursos de revisión turnados a su ponencia;
- VII. Acordar y substanciar las propuestas de conciliación en los casos que así lo ameriten;
- VIII. Participar en la elaboración del Informe Anual que deberá rendirse ante el Congreso del Estado;
- IX. Informar al Consejo General sobre las tareas que éste le encomiende;
- X. Proponer el desarrollo de proyectos y vínculos con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, nacionales o internacionales, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Órgano Garante;
- XI. Participar en eventos y foros en representación de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente y/o Consejo General;
- XII. Brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico, por sí o por conducto de las áreas del Órgano Garante, a los Sujetos Obligados para que cumplan con las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- XIII. Proponer lineamientos y políticas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, transparencia proactiva, gobierno abierto, rendición de cuentas y administración de archivos; y
- XIV. Las demás que les confieran el Consejo General y las disposiciones legales aplicables.
[...]

Es por ello, que se advierte que la respuesta a la solicitud de información se realizó conforme a las facultades y atribuciones conferidas por los ordenamientos de la materia a la Comisionada en mención, además que, proporcionó enlaces electrónicos que contienen las documentales que dan cuenta con las actividades referidas y que constituyen a información que deriva de dichas funciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en el artículo 126 de la LTAIPBGO que refiere que los sujetos sólo estarán obligados a entregar información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, y cuando esta ya esté disponible al público en medios electrónicos, se le hará saber a la parte recurrente la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, **los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren;** o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.





La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Por lo anterior, se consideran infundados los agravios realizados por la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Por otra parte, en lo referente al agravio planteado identificado con el numeral 2 concerniente a:

“...POR QUE SINO PARA QUE TIENEN ESAS DISTINCIONES O DE QUE SIRVE?? QUE ES COMO UNA ESPECIALIDAD... SINO HA HECHO NADA ADICIONAL A ESO MEJOR DIGA QUE NADA Y QUE LOS OAXAQUEÑOS LE ESTAMOS PAGANDO UN SALARIO MUY ALTO POR NADA...” (sic)

Se tiene que dichas manifestaciones corresponden opiniones o aseveraciones unilaterales que no pueden ser atendidas y solventadas a través del derecho de acceso a la información; tampoco se advierte que, de la misma se pueda desprender una expresión documental, por lo que no se actualiza ninguna causal de procedencia del recurso de revisión.

En consecuencia, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por la planteado por la parte recurrente en dicho punto de su agravio.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General consideran infundados los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la





presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero, Protéjense los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.





Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 372/24

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/076/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 372/24.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

TERCERO. Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El 27 de octubre de 2021, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebró Sesión Solemne mediante la cual inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente.

QUINTO. Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | OGAIP_Oaxaca

Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023¹, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del 2023.

SEXTO. Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita.

En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiéndose que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

TERCERO. Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

En esta tesitura, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés.

¹ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

CUARTO. Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente.

QUINTO. Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente.

SEXTO. Que con fecha 22 de mayo del año en curso, se recibió en la Ponencia de la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, el oficio número OGAIPO/UT/0880/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000357; misma que, fue atendida el día 31 de mayo, a través del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0107/2024.

Inconforme con la respuesta otorgada, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, el cual, fue registrado con el número RRA 372/24 y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

SEPTIMO. Derivado de lo anterior, y toda vez que con ello se actualiza lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para emitir su voto en la resolución del Recurso de Revisión registrado con el número RRA 372/24.

OCTAVO. Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | OGAIP_Oaxaca

presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.

...” (Sic)

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

ÚNICO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en la resolución del Recurso de Revisión registrado con el número RRA 372/24.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de julio del año 2024. Conste. -----

C. Josué Solana Salmorán

Comisionado Presidente

C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

C. María Taniyet Ramos Reyes

Comisionada



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 680050
01 (941) 545 11 90 | 512 23 21
INFOTEL 800 474 3247

OGAIP Oaxaca | OGAIP_Oaxaca



C. Claudia Ivette Soto Pineda

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionado

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/076/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN REGISTRADO CON EL NÚMERO RRA 372/24.